

RAD 2023-251

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó suspensión del proceso indicando que se celebró contrato de transacción con la demandada con fecha de cumplimiento el 10 de diciembre de 2023, por lo cual, solicitó la suspensión provisional del proceso hasta la fecha de cumplimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 961-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a resolver sobre la suspensión del proceso solicitada por el mandatario judicial de la parte actora; al respecto, el artículo 161 del CGP aplicable por analogía a los juicios laborales conforme a las previsiones del artículo 145 del CPTSS prevé:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa” (...)

Por lo anterior, al no encontrarse la solicitud arrimada por el memorialista, enmarcada en las hipótesis planteadas por la norma en cita, no se accede a la suspensión solicitada.

En consecuencia, se dispone continuar con el trámite de instancia, requiriéndole al mandatario judicial para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto (4) del auto fechado a seis de septiembre último.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

RAD 2023-251

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 3 DE OCTUBRE DE 2.023.



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664ae14860102dbc40c21883943b36da6eb564eae9320d7cccae31b8e586e951**

Documento generado en 02/10/2023 02:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>